

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Diputado, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con su tanto proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no póbre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que distine de los mismos, de interés particular previo el pago adecuado de veinte céntimos de peseta por cada línea de insertión.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Julio de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y reclamaciones hechas por distintas entidades y particulares relativas al alcance de las disposiciones sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas, y á las reglas que deben dictarse para facilitar la obtención de los documentos necesarios para la inscripción:

Considerando la conveniencia de reunir el mayor número posible de datos, que permitan, teniendo en cuenta los casos que prácticamente pueden preverse, acordar las reglas para que se llegue á la total inscripción de aguas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido bien disponer:

1.º Se abra una información pública sobre el procedimiento á seguir para la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, y disposiciones que convenga adoptar como complementarias ó modificativas de las dictadas hasta ahora sobre este servicio.

2.º A esta información podrán concurrir no sólo los particulares,

sino los funcionarios y entidades oficiales que lo crean conveniente, remitiendo sus escritos á la Dirección General de Obras Públicas hasta el 31 de Agosto próximo.

3.º Se prorroga, con carácter general, el plazo para solicitar inscripciones hasta que se resuelva sobre la información practicada.

De Real orden lo participo á V. I., á los efectos procedentes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.—Ugarte. Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1914.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

**Centro de expansión comercial
Circular**

Siendo esta la época en que generalmente se corta y vende la lana en la provincia de León, espero de los Sres. Alcaldes de la misma que, durante el próximo mes de Julio, remitan á D. Saturnino Ovejero González, Agente del Centro de Expansión Comercial, residente en Valdeiras, los datos siguientes:

1.º Relación, en kilogramos, de la producción de lana obtenida en sus respectivos Ayuntamientos en el año actual.

2.º Venta realizada, en kilogramos, y su precio por unidad.

3.º Puntos para donde se exporta.

4.º Estado de la lana cuando se realiza la venta (vellón ó hilada).

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumariño.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona);

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900; durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 25 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la Gaceta de Madrid de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz);

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900; durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 25 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Ma-

drig del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la Gaceta de Madrid de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1914.)

MINAS

**DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. José Váloro Piñero, vecino de Caboañes de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elena*, sita en término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino, paraje «La Fleita». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º: se tomará como punto de partida una cañicada de carbón situada á la derecha del camino de Caboañes de Abajo á Orallo, frente á la iglesia de Santa Marina, ó sea el mismo que sirvió para la caducada mina «María Bárbara», número 2.171, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al S., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 1.000 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al E., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.312. León 5 de Julio de 1914.—J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Junio próximo pasado:

1 Número de las licencias	2 Fecha de la expedición	3 Nombres de los adquirentes	4 Vecindad	5 Edad Años	6 Profesión
209	1.º de Junio	Inocencio Rodríguez	Villarrubín	62	Labrador
210	1 idem	José Alvarez García	Valdesamario	47	Sacerdote
211	1 idem	Agustín Alvarez	La Puerta	66	Labrador
212	1 idem	Francisco Llamas	Carrizo	29	Idem
213	1 idem	Silvestre Martínez	Idem	42	Militar
214	1 idem	José Díez Piórez	Villarodrigo	39	Jornalero
215	1 idem	León Villar	Robles	62	Labrador
216	1 idem	José Alonso Alonso	Boñar	19	Maestro
217	2 idem	Antonio Merayo Salazar	Bembibre	38	Industrial
218	4 idem	Fernán Alvarez	Peñalba de los Cilleros	38	Maestro
219	4 idem	Perfecto García Alvarez	Idem	44	Labrador
220	4 idem	Indalecio García	La Cueta	28	Idem
221	4 idem	Tomás Fernández	Camposolillo	30	Idem
222	4 idem	Pedro Rodríguez	Sopeña	41	Idem
223	4 idem	Eloy García Díez	La Cándana	39	Idem
224	5 idem	Maximino Reyero	Boñar	44	Industrial
225	5 idem	Luis Revuela	Idem	14	Labrador
226	5 idem	Santos González	Crémenes	52	Industrial
227	5 idem	Julian Rodríguez	Villayandre	40	Labrador
228	5 idem	Sandaño Díez	Idem	46	Idem
229	5 idem	Antoñín Herrero	Salas de la Ribera	32	Jornalero
230	5 idem	Serafín Ramos	Idem	27	Idem
231	3 idem	Santiago Núñez	Manzanada de Torío	37	Sacerdote
232	5 idem	Genaro Luengo	Destriana	60	Jornalero
233	6 idem	Antonio Alvarez García	Geras y Palacios	56	Sacerdote
234	8 idem	Antonio Casado	Banavides	24	Jornalero
235	8 idem	Justo Migueléiz	Santa Colomba	36	Idem
236	8 idem	Antoñín Ribles	Barrillos de Curueño	48	Labrador
237	12 idem	Mariano Sánchez	Valdoré	63	Idem
238	15 idem	Pedro Morán	Los Barrios de Luna	41	Idem
239	15 idem	Lucio Díez	Idem	47	Sacerdote
240	15 idem	Amador García	Rabanal	45	Labrador
241	15 idem	Romualdo Alvarez	Riaño	43	Idem
242	15 idem	Siturilino Tejerina	Argovejo	63	Idem
243	15 idem	Ricardo Fernandez	Valdecastiño	40	Idem
244	15 idem	Evaristo Ramos	Villaquejida	64	Idem
245	15 idem	Cándido Alvarez	Vegas del Condado	62	Farmacéutico
246	15 idem	Francisco Alvarez	La Puerta	47	Labrador
247	15 idem	Francisco Canal	Escaro	39	Carpintero
248	15 idem	Elias Barón	Riaño	27	Labrador
249	15 idem	Simón Rodríguez	La Puerta	71	Idem
250	15 idem	Pedro Rodríguez	Idem	24	Idem
251	15 idem	Leandro Fernández	Riaño	20	Herrero
252	16 idem	Mariano Sánchez	Valdoré	67	Labrador
253	18 idem	Raimundo Valbuena	Villayandre	55	Idem
254	18 idem	Bernardino García	Sacerdejo	50	Idem
255	18 idem	Luciano González	Riaño	29	Albañil
256	18 idem	Vicente González	Idem	26	Idem
257	19 idem	Melecio Valbuena	Escaro	54	Labrador
258	19 idem	Valeriano Bandera	León	53	Industrial
259	22 idem	Narciso Martínez	China	72	Jornalero
260	22 idem	Jacinto Martínez	Idem	64	Idem
261	22 idem	Aurelio Valcuende	Almanza	42	Labrador
262	22 idem	Casto Gómez	Paradela	50	Jornalero
263	22 idem	Miguel Rodríguez	Villafranca	25	Labrador
264	22 idem	Santos Yañez	Ponferrada	56	Jornalero
265	22 idem	Urbano Suárez	Vegueriza	37	Labrador
266	25 idem	Tomás del Blanco	Valdecastiño	62	Idem
267	25 idem	Gregorio Martínez	Grajal de Campos	48	Idem
268	25 idem	Vicente Blanco	Padregal	66	Jornalero
269	25 idem	Francisco Pereda	Útrero	25	Labrador
270	25 idem	Raimon Ruiz	Camposolillo	47	Idem
271	25 idem	Julio de Dios	Riello	35	Secretario
272	25 idem	Lázaro González	Castrocontrigo	73	Labrador
273	26 idem	Joaquín Díaz	Rioscuro	61	Idem
274	26 idem	José Arlas Prieto	Lagüelles	52	Idem
275	26 idem	Martín Alvarez	Turcia	18	Idem
276	26 idem	Manuel de Prado	Boñar	50	Idem
277	26 idem	Isidro de Lera	Idem	18	Jornalero
278	30 idem	Antonio Fernández	Vegacervera	18	Idem
279	30 idem	Gregorio González	León	34	Idem
280	30 idem	Francisco González Tejerina	Las Salas	48	Idem
281	30 idem	Gabriel Guerra	Soto de la Vega	55	Idem
282	30 idem	Vicente Alvarez	Congosto	42	Propietario
283	30 idem	Celestino Fernández	Lagüelles	36	Labrador

1	2	3	4	5	6
284	30 de Junio.....	Julián García.....	Lagüelles.....	53	Labrador
285	30 Idem.....	Beltrán Fernández.....	Idem.....	51	Idem
286	30 Idem.....	Ángel Prieto.....	Mataliana.....	56	Idem
287	30 Idem.....	Bernardo Villóna.....	Valdesandinas.....	62	Idem
288	30 Idem.....	Agustín Viejo.....	Camposolito.....	25	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907.

León 3 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

JUZGADOS

Don Moisés Panero Núñez, Juez de primera instancia accidental del partido de Astorga.

Hago saber: Que en la demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D. Francisco Piñana Donat, de Algemés, contra don Domiciano Prieto Corbajosa, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Astorga, á seis de Junio de mil novecientos catorce; el Licenciado D. Moisés Panero Núñez, Juez municipal en funciones de primera instancia, por licencia del propietario, habiendo visto estos

autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: como demandante, D. Francisco Piñana Donat, mayor de edad, comerciante, y vecino de Algemés, dirigido por el Abogado D. Germán Guillón, y representado por el Procurador don Ricardo Martín Moro, y como demandado, D. Domiciano Prieto Corbajosa, vecino de Astorga, declarado en rebeldía, sobre pago de mil doscientas setenta y siete pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º Que el contrato de compra-venta mercantil de treinta y dos sacos de arroz, celebrado entre D. Francisco Piñana y D. Domiciano Prieto, á que este litigio se refiere, quedó perfeccionado por la carta del comprador, aceptando la propuesta del vendedor.

2.º Que D. Francisco Piñana cumplió en dicho contrato sus obligaciones como vendedor. 3.º Que don Domiciano Prieto no cumplió la que como comprador le incumbe de abonar el precio convenido, y está obligado á cumplirla, y que debo de condenar y condeno á D. Domiciano Prieto Corbajosa, á pagar á D. Francisco Piñana Donat, representado en este juicio por el Procurador don Ricardo Martín Moro, la cantidad de mil doscientas sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos, importe de los treinta y dos sacos de arroz, y el interés legal de esta cantidad desde el día ocho de Octubre de mil novecientos trece hasta el del pago, como así bien las quince pesetas y cincuenta céntimos importe del protesto de la letra de cambio; imponiendo al demandado las costas y

gastos del pleito. De no solicitar otra cosa la parte contraria, hágase la notificación de esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal. Se conceden al Escribano tres días para la notificación de la sentencia, vista su extensión; pues así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Panero.»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día, de que el infrascrito da fe.

Y en cumplimiento de lo prevenido, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, se pone el presente en Astorga, á trece de Junio de mil novecientos catorce.—Moisés Panero.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

vertencias convenientes para evitar infracciones al Reglamento de policía y conservación de carreteras, auxiliando á este fin á los conductores de ganados, denunciando en último caso ante la Alcaldía los daños é infracciones con arreglo á los Reglamentos de policía y conservación de carreteras; pero evitando toda disputa ó altercado con los infractores, y llantándose á tomar su nombre y señas, y conduciéndose en todo caso con la compostura y moderación que corresponda á un Agente de la Autoridad.

b) Prestar ayuda y asistencia á los viajeros en el caso de que les ocurra algún accidente, sin poder reclamar cantidad alguna por sus servicios personales.

c) Dar conocimiento á la Autoridad, Guardia civil y camineiros inmediatos, de la presencia de malhechores en la zona y de cuantas noticias tenga sobre ellos, auxiliando á la Autoridad y Guardia civil para su detención dentro de la carretera, si lo reclamaran.

d) Prohibir la ejecución de cualquier clase de obra en la carretera y en su zona de servidumbre, que es de 25 metros á cada lado de su margen exterior, sin que se le exhiba el competente permiso y condiciones de ejecución, ó su continuación faltando á éstas.

Si no fuese obedecido, presentará la oportuna denuncia y dará cuenta inmediata de ello al capataz.

Art. 23. Las obligaciones del peón caminero como obrero conservador de la carretera, son:

a) Ocuparse en los trabajos que se le ordene, bien sea en su trozo ó en otro cualquiera que se le designe, ya solo, ya en cuadrilla, teniendo colocado en el borde del paseo el jalón indicador, como la inscripción normal al camino, y con arreglo á la distribución de la jornada que se fije por el Ingeniero Jefe, conforme á las instrucciones que determine la Dirección General.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS CAMINEROS CAPATAZES

Art. 12. Los camineros capataces serán de nombramiento de la Dirección General de Obras Públicas, por libre elección para cada provincia entre los individuos declarados aptos para desempeñar el cargo por la Jefatura de Obras Públicas de aquella.

Art. 13. Para formar la relación de aspirantes en cada provincia, se publicará por la Jefatura de Obras Públicas, el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, fijando plazo para que los camineros peones que llevan más de cuatro años de servicio en la misma provincia, sean menores de cincuenta años y no hayan sido amonestados más de tres veces por embriaguez, indisciplina, ú otras faltas de servicio, puedan solicitar demostrar su aptitud.

Art. 14. Los admitidos deberán demostrar ante un Tribunal formado por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante ó Sobrestante:

a) Saber llevar la lista de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer la correspondiente cuenta con arreglo á los modelos oficiales.

b) Saber dirigir una cuadrilla con arreglo á las órdenes que se le comanquen y recibir los materiales corrientes para las obras.

c) Saber trazar una curva sobre el terreno.

d) Saber replantar una obra de desagüe de pequeña sección.

Art. 15. El número máximo de individuos que puedan figurar en la relación de aspirantes en cada provincia, será el que determinen la Dirección General de Obras Públicas al autorizar á la respectiva Jefatura para hacer la convocatoria

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1.ª Enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestras y Maestros interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Junio último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

Provincia de Oviedo

Escuelas de niñas

Para la de El Llano, en Gijón, D.ª Otilia Fernández Alvarez, y para la de El Campo, en Caso, D.ª Jesusa Vega Lago.

Escuelas de niños

Para la de Mujeres, en Pilcña, D. Luis García Alvarez; para la de Villamayor, en Piloña, D. Felipe Bodes Calzada; para la de Camuño, en Salas, D. Pedro Fernández Rubio; para la de La Carrera, en Siero, D. Paulino Suárez Suárez; para la de Palmiano, en Siero, D. Dionisio Fernández Cuervo; para la de Inclán, en Pravia, D. José Fernández Alvarez; para la de Cazo, en Ponga, D. Deogracias Coviella Ve-

ga, y para la sustitución de la de Riaño, en Langreo, con 312,50 pesetas de dotación, D. Vicente Bealmino Riera.

Escuelas mixtas

Para la de Armiello, en Mieres, D.ª Abdulla Suárez García; para la de Brañas, en Oviedo, D.ª María de la Concepción Fernández Peláez; para la de El Tozo, en Caso, doña María de la P. Cuadrado Santiago; para la de Santa Eugenia, en Villaviciosa, D.ª Antonia Mata Sacristán; para la de Vega, en Amieva, D. Antonio Méndez Fernández; para la de Merillés, en Tineo, D. Juan Llamas Ovelar; para la de Aramil, en Siero, D.ª María Alperi García; para la de Fontaclera, en Gijón, D.ª María A. Abella Alvarez; para la de Santa Rosa, en Mieres, doña Jesusa Suárez Echaveste; para la de Pandiello, en Cabrales, D.ª Esméralda Vega Sierra; para la de Muriellos, en Quirós, D. Resilito García Galza; para la de Torce, en Teverga, D. César Fanjul García, para la de San Juan de Nieva-Laviana, en Gozón, D. Manuel Martínez Valle; para la de Villar de Huergo, en Piloña, D. Vicente Cueva Crespo; para

la de Ambres-Miñedas, D.ª Ramona Turienzo Díez; para la de Barres, en Carriopol, D. Santiago Marqués Marqués; para la de Conforcos, en Aller, D. Manuel Navarro Serrano; para la de Ardesaldo, en Salas, doña María del Pilar Alvarez Cienfuegos; para la de Nembro, en Gozón, don Timoteo Castro Robles, y para la de Balmori, en Llanes, D.ª María P. Alvarez García.

Provincia de León

Escuela de niñas

Para la de Peranzanes, en ídem, D.ª Adelina Rodríguez González.

Escuelas de niños

Para la de Riello, en ídem, D. Resilito García Cuesta; para la de Nistal, en San Justo de la Vega, D. Fidel Casado Guerrero; para la de Sección de la graduada de León, D. Antonio Pérez Merino, y para la ídem de la ídem de Villamañán, don Orencio Herrero Fernández.

Escuelas mixtas

Para la de Veguellera de Fordo, en San Cristóbal, D. Antonio González Santos; para la de Cerulleda, en Valdegueros, D.ª Daniela García Sastre; para la de Quintana de Rueda, D. Gabriel Martínez García; para la de Onamio, en Molinaseca, D. Jesús Alonso Alonso; para la de

Vega de Monasterio, D.ª María de la A. López Fernández; para la de Quintanilla de Yuso, en Truchas, D. Valentín González Viejo; para la de Fontán, en Rodiezmo, D. Manuel Alvarez García; para la de Rosequillo, en Joara, D. Cándido Martínez Blanco; para la de Primout, don Pio Almarza Alvarez; para la de La Milla del Páramo, D.ª Ascensión Fernández Dueñas; para la de Prado, D.ª Rafaela Ramos Martínez; para la de La Vecilla, D.ª Manuela B. Díez García; para la de Quintana de Rueda, D.ª Teresa Gigante de Valle; para la de Corniero, en Villayandre, D.ª Honorina Mateo Alcántara; para la de Balouta, en Candín, D. Ezequiel Vázquez López; para la de La Nora, D.ª Isabel Escudero Martínez, y para la suplencia de la de Arnado, en Oencia, D.ª Irene García González.

Los Maestros nombrados deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiere sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenezca la vacante.

Oviedo, 1.º de Julio de 1914.—E: Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

Imp. de la Diputación provincial

sobre la base de que no exceda de las bajas que prudencialmente se calcule se producirán en un plazo de dos años.

La convocatoria se acordará cuando quede por colocar menos de la cuarta parte de los admitidos en la última, fijándose por la Dirección General los plazos en que se ha de desarrollar ésta.

Para formar la relación se tendrá muy en cuenta las condiciones de constitución física, energía, actividad, moralidad y capacidad para el mando, además de la censura obtenida en el examen, la mayor antigüedad en el cargo y los méritos y servicios prestados en él.

Bajo ningún pretexto podrá aumentarse el número de individuos fijado en la convocatoria para formar la relación de aspirantes, ni los que en ella no figuren, podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Art. 16. El número de capataces peones en cada provincia, será para cada año el que la Dirección General fije al principio del mismo, con arreglo á las plantillas que autoricen los presupuestos, y los Ingenieros Jefes harán la distribución por secciones, de forma que no quede ninguna sin caminero capataz titular, ni se destinen camineros peones á secciones con carácter de capataces interinos, determinando el punto de residencia de cada uno en el más céntrico de su sección que sea posible.

Si utilizara vivienda del Estado, se atenderá á lo dispuesto en el artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 17. Los peones capataces de cada provincia formarán un escalafón por orden de antigüedad en la toma de posesión, y se dividirán en tres categorías: de entrada, ascenso y término, con la proporcionalidad entre ellas y el haber que para cada uno fijen los presupuestos.

La proporcionalidad entre las categorías será sensiblemente igual en todas las provincias.

Art. 18. Cuando por necesidades del servicio y de orden superior tengan que salir á prestar servicio fuera de su trozo, percibirán un plus de 1,25 pesetas por cada día que estén obligados á pernoctar fuera de la zona de su sección.

Art. 19. Cuando por sus achaques ó avanzada edad, no estén en condiciones de prestar el servicio de su clase, pero sí el de caminero peón, serán rebajados á éste, ocupando el lugar en el escalafón del que ascienda en su puesto.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS CAMINEROS PEONES

Art. 20. El peón caminero tiene las dos misiones siguientes:

a) La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulación, policía y conservación de carreteras y el auxilio y protección á los que por ellas transitan; y

b) La conservación de todas las obras en perfecto estado, especialmente en cuanto á la comodidad del tránsito se refieren.

La vigilancia á que se refiere el apartado a), tendrá carácter permanente, y la jornada diaria para el trabajo que comprende el párrafo b), será de nueve horas. Cada Jefatura reglamentará las horas en que han de prestarse ambos servicios, siendo ineludiblemente obligatorio, en todos los casos, el uso del uniforme y distintivos que determina este Reglamento.

Art. 21. Para los efectos del primer concepto, el peón caminero, con arreglo á la Real Instrucción de 25 de Julio de 1790, tiene el carácter de Guarda jurado; es decir, que su declaración hace fe en juicio, salvo prueba en contrario.

Art. 22. Las obligaciones del caminero peón como guarda, son las siguientes:

a) Hacer á todos los que circulen por el camino, las ad-